



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00352-00.

Para empezar, la postulante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado mediante uno de los correos electrónicos reportados respecto del convocado; dato que fue suministrado en su momento por la competente entidad.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en vista de que se señaló, de manera imprecisa, que el noticiamiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al recibimiento del mensaje de datos, lo que de ninguna forma consulta lo reglado sobre el particular por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, que establece que dicho enteramiento se consolida en las 2 datas hábiles consecutivas al envío del pertinente correo y que los lapsos de pago o para proponer defensas cursarán desde la data siguiente a la entrega de ese soporte virtual o desde cuando se compruebe el acceso al señalado mensaje.

En ese sentido, **la incoante debe corregir la descrita falencia**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a cumplir la carga impuesta.

Por otro lado, cierto ciudadano expone lo atinente al fallecimiento del vocero judicial de la accionante. Empero, ante el descrito panorama, desde ahora se vislumbra que **es inviable expedir determinaciones sobre el particular**, en tanto que **aquella persona de ninguna forma funge como partícipe de la litis o mandatario de la postulante**. Esto, sin dejar de lado que **tampoco se adjuntó el correspondiente certificado de defunción con visos de autenticidad**.

En fin, **se exhorta a la impetrante, con el objetivo de que subsane las falencias aquí enrostradas, en torno a esa última temática**, so pena de que continúe el curso del período antes señalado, al cabo del cual podría decretarse la citada dimisión tácita.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE JUNIO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41556f0230712ed12251adc89241e99c8244bd9b997e04262ac3d303e5ee05c**

Documento generado en 31/05/2023 02:30:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**